

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA COLOMBIA

AGENDA

1. DEFINICIÓN
2. PRINCIPIOS CONCURSALES
3. ANTECEDENTES NORMATIVOS
4. TRAMITES CONCURSALES EN COLOMBIA
5. REGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA



DEFINICIÓN

- **Insolvencia:** Imposibilidad económica del deudor para atender el cumplimiento de sus obligaciones, la incapacidad de un sujeto de derecho para satisfacer las deudas existentes u honrar sus obligaciones.
- **Insolvencia en la Legislación Colombiana** (Régimen de Insolvencia Empresarial). No define el término insolvencia, este, pone de presente aquellos eventos en los cuales se exterioriza, concluyendo que es el estado del deudor que no puede atender el pago de sus obligaciones a su vencimiento.

- **Régimen Transfronterizo o internacional:** la insolvencia genera situaciones patrimoniales que afectan no solo al deudor y a sus acreedores, sino a los agentes y entidades con los que este interactúa.

Empresario A



B, C y D (Empresas con domicilio en Colombia)

(Colombia)



E (Empresa con domicilio principal en Italia)



F (Empresa con domicilio en Chile)

Todas las empresas tienen obligaciones a su cargo: (i) Laborales, (ii) Fiscales, (iii) Parafiscales, (iv) Con proveedores etc.

La crisis de una de estas compañías afectará no solo su entorno sino el entorno económico de las demás independientemente del país en el cual se encuentre ubicada. Se pueden generar efectos negativos con la posibilidad que varios estados se vean afectados por la crisis e insolvencia de un agente del mercado

Factores para calificar una insolvencia como un caso de insolvencia transfronteriza:

- ❑ La existencia de Acreedores domiciliados en diferentes estados.
- ❑ Lugar de celebración de los contratos a través de los cuales el deudor contrajo sus obligaciones, así como el lugar de ejecución de los mismos.
- ❑ Posibilidad de que se inicien en dos o mas jurisdicciones procesos o trámites concursales.

Situaciones que justifican los trámites de Insolvencia Transfronteriza

- 1) Jurisdicción:** hace referencia a la autoridad competente para adelantar el trámite y al estado en que debe adelantarse.
- 2) Reconocimiento:** efectos del trámite en los Estados involucrados.
- 3) Presentación y prelación de créditos.**
- 4) Cooperación entre autoridades de diferentes jurisdicciones.**

Necesidad de unificar normas concursales aplicables a casos de Insolvencia Transfronteriza, especialmente en los siguientes temas:

- 1) Acceso a tribunales extranjeros a través de mecanismos ágiles y eficientes.
- 2) Reconocimiento de procedimientos concursales iniciados en el extranjero, lo que permite que exista coordinación en las decisiones tomadas.
- 3) Cooperación Judicial para proteger los derechos de los deudores y acreedores.



PRINCIPIOS CONCURSALES

- ❑ **Universalidad:** totalidad de Activos
- ❑ **Colectividad:** totalidad de Acreedores
- ❑ **Igualdad:** tratamiento Homogéneo para acreedores de la misma clase.
- ❑ **Oficiocidad:** (i) Posibilidad que trámite concursal sea adelantado por autoridad competente, (ii) Impulso procesal no depende de las partes toda vez que el Juez estará obligado a actuar pese a la inactividad de las partes.



ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Adicional a los tratados bilaterales, existen iniciativas de organismos Internacionales a saber:
- **Europa:** pionero y abanderado en al unificación de normas de Insolvencia Transfronteriza, las cuales, comienzan finalizada la segunda guerra mundial, siendo los mas relevantes los siguientes:
 - **Convención sobre Procedimientos de Insolvencia de 1968:** constaba de 82 artículos y un protocolo que pretendía regular en su totalidad los casos de insolvencia que se presentaran en la comunidad europea.
 - **Revisión de 1980:** se da ante el fracaso de la iniciativa unificadora prevista en la convención de 1968, constaba de 86 artículos, dos anexos y un protocolo.



ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **Convenio de la Unión Europea sobre Procedimientos de Insolvencia de 1995:** constaba de 55 artículos, un preámbulo y tres anexos; fue aceptado por la totalidad de países de la comunidad salvo la Gran Bretaña, impidiendo su implementación toda vez que requería la ratificación de todos los estados miembros.
- **Reglamento del Consejo Europeo 1346 de 2000:** instrumento vinculante para aquellos estados que no realizaron reservas legislativas; se abandona la idea de unificar el Derecho Concursal, optando por acoger un grupo de principios concursales universales de obligatorio cumplimiento en todos los trámites de Insolvencia Transfronteriza comunitarios.



ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **Ley modelo de la UNCITRAL:** el 30 de mayo de 1997, la comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil adoptó la Ley modelo sobre insolvencia transfronteriza, la cual, cubre aspectos relevantes como: **(i)** Jurisdicción, **(ii)** Reconocimiento y efectos de procesos de diferentes jurisdicciones, **(iii)** Presentación y prelación de créditos, **(iv)** Prelación de pagos, y el mas importante **(v) Cooperación entre los diferentes países.**

No todos los países han incorporado la Ley modelo, en América, solamente: (i) Estados Unidos, (ii) México, y (iii) Colombia.

- Ley 222 de 1995: antecedente normativo interno “En el término para que acreedores extranjeros hicieran valer los créditos en el concurso recuperatorio (concordato)”



TRÁMITES CONCURSALES EN COLOMBIA (LEY 1116 DE 2006)

- 1) **Concurso Recuperatorio:** Acuerdo de Reorganización Empresarial.
- 2) **Concurso Liquidatorio:** Liquidación Judicial.
- 3) **Concurso Transnacional:** *Régimen de Insolvencia Transfronteriza.*



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

Finalidad de la incorporación de las normas de Insolvencia Transfronteriza al ordenamiento jurídico Colombiano (Ley 1116 de 2006).

- 1) Facilitar la eficaz resolución de los casos de Insolvencia Transfronteriza mediante la cooperación de los tribunales y autoridades de los diferentes Estados.
- 2) Seguridad Jurídica que fomente la inversión extranjera.
- 3) Adecuada protección del Crédito, así como los bienes del deudor.
- 4) Facilitar los mecanismos de recuperación y reestructuración de empresas a fin de proteger y preservar empleo y la inversión de capitales.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

La Ley 1116 de 2006 incorpora el Régimen de Insolvencia Transfronteriza, la cual, en el título III desarrolla el tema a partir de las recomendaciones y parámetros establecidos en la Ley modelo de la UNCITRAL, se busca básicamente lo siguiente:

- (i)** Regular la cooperación entre las autoridades de la República de Colombia y los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de Insolvencia Transfronteriza,
- (ii)** Crear mecanismos que generen mayor seguridad jurídica al comercio y a los inversionistas.
- (iii)** Propende por una administración equitativa y eficiente de la Insolvencia Transfronteriza.

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

Ámbito de aplicación del Régimen de Insolvencia Transfronteriza en Colombia:

Ley 1116 de 2006 - Artículo 86 - establece que las normas de Insolvencia Transfronteriza en Colombia se aplican cuando:

- 1) Cuando un Tribunal o Representante Extranjero solicite asistencia en relación con un procedimiento, esto es, cuando quiera que en el extranjero se este tramitando un concurso y se deban tomar medidas en Colombia.
- 2) Cuando se está adelantando un concurso en Colombia y existe la necesidad de tomar medidas que produzcan efectos en el extranjero, por ejemplo se requiere la protección de bienes del deudor.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

3) Cuando existe concurrencia de procedimientos en dos Estados distintos, siendo Colombia uno de ellos, esto es, se adelantan procesos concursales contra el mismo deudor en dos o mas Estados.

4) Cuando un Acreedor extranjero u otra persona interesada, solicite la iniciación de un procedimiento de Insolvencia o pretenda participar de uno ya existente en Colombia.

Conclusión: Las normas Colombianas, acogen la recomendación de la UNCITRAL, toda vez que estas, buscan abarcar las posibilidades que se puedan presentar, bien sea por la ubicación de los bienes del deudor, el domicilio o residencia de los acreedores o la existencia de varios trámites en varios Estados.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

DEFINICIONES:

- **Proceso Extranjero:** proceso colectivo que tramita un estado extranjero con arreglo a una Ley de Insolvencia.
- **Proceso Extranjero Principal:** proceso extranjero que cursa en el Estado donde el deudor tiene el centro principal de sus negocios.
- **Proceso Extranjero no Principal:** proceso que cursa en un Estado donde el deudor tiene un establecimiento en el cual realiza operaciones.
- **Representante Extranjero:** persona u órgano facultado en un Proceso extranjero para administrar la reorganización o liquidación de los bienes o negocios del deudor.
- **Tribunal Extranjero:** Autoridad judicial o administrativa competente para controlar un proceso extranjero.
- **Autoridades Colombianas competentes:** Con funciones jurisdiccionales asignadas expresamente por la Ley 1116 de 2006 son la Superintendencia de Sociedades y el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA LEY 1116 DE 2006

- **Competencia (Artículo 89):** asigna competencia jurisdiccional a la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor.
- **Funciones del Promotor y Liquidador en los casos de la apertura del Régimen de Insolvencia Transfronteriza (Artículo 90):** los faculta para actuar en un Estado extranjero en representación de un proceso abierto en Colombia con arreglo a las normas Colombianas relativas a la insolvencia, en la medida en que lo permita la Ley extranjera aplicable.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA LEY 1116 DE 2006

- **Normas de Interpretación (Artículo 93):** señala que en la interpretación de la Ley, habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la finalidad de la misma.
- **Acceso de Representantes y Acreedores Extranjeros:** Los Artículos 94 y 96 Ley 1116 de 2006 señalan que todo Representante Extranjero estará legitimado para comparecer directamente ante autoridad Colombiana competente, para lo cual, este, se encuentra facultado para solicitar la apertura de un proceso con arreglo a las normas Colombianas relativas a la insolvencia.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA LEY 1116 DE 2006

Participación de un Representante Extranjero en un Proceso abierto en Colombia:

- **Facultades (Artículo 97):** establece que el representante extranjero, estará facultado para participar en todo proceso abierto respecto al deudor con arreglo a las normas Colombianas.
- **Derechos de los Acreedores Extranjeros:** gozarán de los mismos derechos que los acreedores nacionales respecto de la apertura de un Proceso en Colombia. (No se afecta el orden de prelación legal de créditos).
- **Publicidad a los Acreedores Extranjeros:** se les informará el inicio de un Proceso de Insolvencia a través de la remisión de la información suministrada por el deudor, así como las actuaciones del Juez concursal.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA LEY 1116 DE 2006

Reconocimiento de un Proceso Extranjero y medidas otorgables:

El Artículo 100 establece que cualquier representante extranjero podrá solicitar el reconocimiento del procedimiento extranjero aportando copia certificada de la resolución de apertura del procedimiento y su nombramiento siempre y cuando se trate de un procedimiento de Insolvencia.

Efectos de la Presentación de la solicitud de reconocimiento:

1) Medidas Cautelares: El Juez del concurso de acuerdo a las necesidades y urgencias y a instancia del Representante extranjero, podrá tomar medidas cautelares que considere pertinentes para proteger a: (i) El deudor, (ii) Acreedores, y (iii) Activos del deudor.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

- 2) **Suspensión de Ejecuciones:** se paralizan y suspenden las acciones ejecutivas contra el deudor. (Efecto propio de los trámites concursales).
- 3) **Límites a capacidad jurídica:** reconocida la solicitud, se ve limitada la capacidad del deudor para celebrar ciertos actos y contratos.(Efecto propio de los trámites concursales).
- 4) **Acciones Revocatorias Concuriales:** efectuado el reconocimiento, el representante extranjero podrá iniciar acciones revocatorias a efectos de proteger los activos del deudor, lo anterior, según las normas vigentes e internas del Estado respectivo.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

- **Cooperación con Tribunales y Representantes Extranjeros:** ni la norma concursal Colombiana (Ley 1116 de 2006), ni la Ley modelo señalan ni estructuran un listado de formas de comunicación y cooperación; la ayuda y cooperación entre los Estados, se puede dar a través de los representantes de la insolvencia que para el caso Colombiano, son el Promotor y el Liquidador.
- **Algunos mecanismos de cooperación:**
 - (i) Nombramiento de una persona que actúe bajo la dirección de autoridades Colombianas y ante el Tribunal Extranjero.
 - (ii) Definición de mecanismos de comunicación de información relevante del trámite concursal.
 - (iii) Coordinación de los procesos que se estén siguiendo simultáneamente contra el mismo deudor.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

Procesos Paralelos: desde el reconocimiento de un Proceso Extranjero Principal, sólo podrá iniciarse un proceso con arreglo a las normas Colombianas relativas a insolvencia cuando el deudor tenga bienes en Colombia; los efectos de este Proceso se limitarán a los Bienes del deudor ubicados en Colombia, y en la medida requerida para la puesta en práctica de la cooperación entre los Estados, a otros bienes del deudor *ubicados en el extranjero.*

Si se llegare a tramitar simultáneamente y respecto de un mismo deudor, un Proceso Extranjero y un Proceso con arreglo a las normas concursales Colombianas, sus autoridades, procurarán colaborar y coordinar sus actuaciones con las del Proceso extranjero, para lo cual, se tendrá en cuenta lo siguiente:



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA EN COLOMBIA

Hipótesis:

- 1) Cuando un Proceso Concursal existe en Colombia y otro en Jurisdicción diferente:** la autoridad Colombiana deberá coordinar sus actuaciones del proceso extranjero.
- 2) Cuando el Proceso Colombiano se ha iniciado con anterioridad a la solicitud de reconocimiento del Proceso extranjero:** las medidas que se tomen como consecuencia de la solicitud, deberán ser compatibles con el Proceso seguido en Colombia.
- 3) Cuando la iniciación del Proceso Concursal en Colombia es posterior a la solicitud de reconocimiento de un Proceso extranjero:** las medidas que se tomen deben ser analizadas y estas deben ser compatibles con el Proceso Colombiano.



RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO LEGAL

GRACIAS